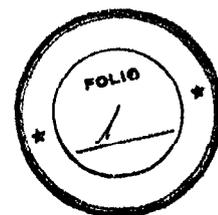


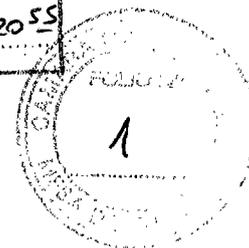
*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

2685

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
27 DIC 2002	
SEC: PE	1° 155 HORA 20 <sup>55</sup>



BUENOS AIRES, 27 DIC 2002



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del decreto por el cual se observa y se devuelve el proyecto de ley registrado bajo el N° 25.683, por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicho decreto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 2685

*Juliano*

  
Dr. GINÉS MARIO GONZALEZ GARCIA  
MINISTRO DE SALUD

  
ALFREDO NESTOR ATANASOF  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 27 DIC 2002

VISTO el proyecto de Ley N° 25.683 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 27 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de Ley citado en el Visto se modifican los artículos 2° y 3° de la Ley N° 24.901 del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad y el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección de los Discapacitados, incorporándose como obligados a brindar las prestaciones previstas en dicha normativa a todos los Agentes de Salud que presten servicios médico-asistenciales a sus afiliados, independientemente de la forma jurídica que tuvieren y al Estado Nacional para aquellas personas no incluidas en el Sistema Nacional de Obras Sociales y/o en cualquier otra entidad, en la medida en que no puedan afrontar por sí mismas o a través de las personas de quienes dependen los servicios enumerados en el artículo 4° de la Ley N° 22.431.

Que, sin perjuicio de compartir la noble finalidad de la norma, respecto de las entidades que busca incorporar, no resulta, con claridad, del articulado del Proyecto de Ley, cuáles serían las alcanzadas y cómo se financiarían las prestaciones.

Que sobre la base de lo expresado precedentemente resulta necesario observar el proyecto de Ley N° 25.683.

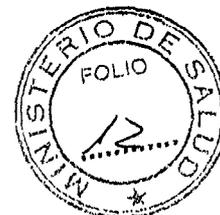
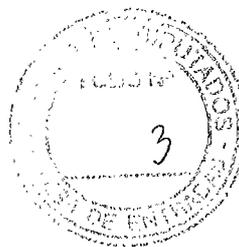
Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia,

*Q*

M.S.

1118

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.683.

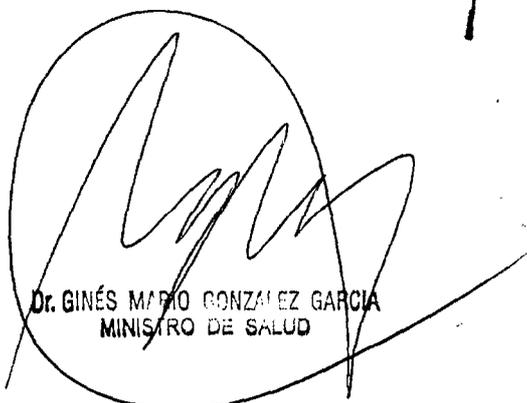
ARTICULO 2°.- Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 2684

  
ALFREDO NESTOR ATANASOF  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



  
Dr. GINÉS MARIO GONZÁLEZ GARCÍA  
MINISTRO DE SALUD

M. S.

1118